

daciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero: Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación FIT (Formación e Información sobre Tratamientos en VIH/SIDA), instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), La Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**17503** *ORDEN de 26 de julio de 1996 por la que se modifica la de 29 de febrero de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, para el fomento de actividades de colaboración y representación durante 1996.*

La insuficiencia del plazo fijado para la finalización del procedimiento con pleno conocimiento de los datos y circunstancias de las diferentes solicitudes de subvención presentadas por las entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, conforme a lo dispuesto en la Orden de 29 de febrero de 1996, hace necesario la modificación de la referida Orden, fijando un nuevo plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de estas ayudas, establecido anteriormente en tres meses, contado a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

En su virtud, dispongo:

### Artículo único.

Se modifica el apartado 4 del artículo 7.º de la Orden de 29 de febrero de 1996, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.»

### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**17504** *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.101/93, promovido por doña Mercedes Abad Gómez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.101/93, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Mercedes Abad Gómez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de 8 de junio de 1993 de la Dirección General de la Función Pública, sobre reconocimiento de la condición de funcionarios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contienen el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Rechazamos la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado, y resolviendo el fondo desestimamos íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo número 3/1.101/93, interpuesto por doña Mercedes Abad Gómez, doña María Jesús Alonso Otero, doña María Dolores Antón Gonzalo, doña Ana Barriuso Vázquez, don Armando Calvo Herrera, doña Paulina Calvo López, doña María Isabel Castaños Panero, don Miguel Angel Cazaña Alcántara, don Alberto Crespo Cuspinera, doña María Delia Domínguez Álvarez, don Ernesto Estefanía de la Riestra, doña María Teresa García-Rojo Arias, doña María Dolores López Alonso de Nora, doña María Concepción Martín Martín, doña Josefa Meseguer Reverte, doña Rosa Moreno Buitrago, don Fernando Reigosa Blanco, doña María Dolores Robredo Barrio, don Antonio Gabriel Rosón Alonso, doña María Carmen Braña Pino, doña Ana María Chamorro García, doña Julia del Barco Pérez, doña Consuelo Pinagua Portillo, doña Teresa Porres Barrenechea, doña Ana María Calvo Martínez, doña Aurora Smet Corres, doña Sagrario Gómez Albarrán, doña Carmen de Torres Peralta García y doña Soledad de la Serna Inciarte, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de junio de 1993, que contesta a los 29 escritos de los actores sobre reconocimiento de la condición de funcionario en atención a los trabajos realizados como personal laboral fijo (descrita en el primer fundamento de derecho), por ser dicho acto combatido conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que lo confirmamos, absolviendo a la Administración General del Estado demandada de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda; sin condena expresa en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.